

Alfonso Hernández Rodríguez

El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega

**EL CONTROL DEL TERRITORIO EN NUEVA VIZCAYA A FINES DEL XVIII  
A TRAVÉS DE LA PROPUESTA DE NUEVOS CURATOS, MISIONES,  
GENERALATOS Y SUBDELEGACIONES IDEADOS POR EL PRIMER  
INTENDENTE FELIPE DÍAZ DE ORTEGA**

**THE CONTROL OF THE TERRITORY IN NUEVA VIZCAYA AT THE END  
OF THE 18TH CENTURY THROUGH THE PROPOSAL OF NEW CURATOS,  
MISIONES, GENERALATOS AND SUBDELEGACIONES IDEATED BY THE  
FIRST INTENDENTE FELIPE DÍAZ DE ORTEGA**

*Alfonso Hernández Rodríguez*

*Universidad de Sevilla, España*

**Resumen:** En 1788, Felipe Díaz de Ortega, primer gobernador intendente de Durango tras la Ordenanza de 1786, escribió un informe al virrey de Nueva España, don Manuel Antonio Flórez, en el que, además de alertar del lamentable estado de la circunscripción que gobernaba, proponía los arbitrios necesarios para su remedio: el despliegue de una tupida red de subdelegaciones; rectorías indígenas; curatos y misiones; y la creación de nuevas poblaciones. Pretendía afianzar el control de un territorio del tamaño de Gran Bretaña y la multitud de gentes de todo signo que vagaban por él. A través de dicho informe se pueden constatar los problemas sociales que aquejaban a Nueva Vizcaya, como el abigeato y la infidencia; vislumbrar algunos hitos experimentados por la gobernación durante la centuria; y analizar la panoplia de viejas y nuevas soluciones presentadas.

**Palabras clave:** Durango, subdelegados, infidentes.

**Abstract:** In 1788, Felipe Díaz de Ortega, first governor intendant of Durango after the Ordinance of 1786, wrote a report to the Viceroy of New Spain, don Manuel Antonio Flórez, in which, besides warning of the regrettable state of the territory that governed, he proposed the necessary for its solution: the deployment of a dense network of subdelegaciones; indigenous authorities; curatos and misiones; and the creation of new populations. He wanted to strengthen control of a territory the size of Britain and the multitude of people of all sort that roamed it. Through this report we can see the social problems that afflicted Nueva Vizcaya, such as cattle rustling and infidelity; glimpse some milestones experienced by the government during the century; and analyze the panoply of old and new solutions presented.

**Keywords:** Durango, subdelegados, infidentes.

### Un testimonio para entender mejor la reforma

La figura de Felipe Díaz de Ortega, pese a su importancia a fin de comprender el desarrollo del sistema de intendencias en Nueva España,<sup>1</sup> ha sido generalmente orillada por la historiografía, o, en el mejor de los casos, estudiada tangencialmente.<sup>2</sup> Sorprende, cuando menos, habida cuenta de que este hidalgo burgalés fue, en efecto, el primer intendente nombrado por la Corona española, el 21 de mayo de 1785.<sup>3</sup> No en vano, en un momento en que ni tan siquiera había entrado en vigor la ordenanza reguladora de esta tipología funcional para el virreinato novohispano,<sup>4</sup> Díaz de Ortega tomaba posesión de la vieja gobernación de Nueva Vizcaya, ahora reconvertida en intendencia de Durango. Durante su gobierno en aquella circunscripción septentrional, que se extendió desde 1786 a 1791,<sup>5</sup> fue testigo de excepción, y protagonista en más de una

---

<sup>1</sup> Son muchos los estudios consagrados a múltiples aspectos de la reforma de intendentes en Nueva España, lo que ha permitido, desde los años sesenta del pasado siglo, obtener una comprensión casi plena de cómo se labró ésta desde sus primeros balbuceos en la primera mitad del XVIII, de sus artífices, un delineamiento correcto del que partir subsiguientes investigaciones acerca del perfil profesional y humano de aquellos hombres que eran los intendentes, algunas percepciones de éstos sobre las gentes y espacios que habían de gobernar, y una concepción ajustada del aparato administrativo e institucional con el que contaban, al menos en sus primeros niveles. Ricardo Rees Jones, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1979; Áurea Commons, *Las intendencias de la Nueva España*. México, UNAM, 1993; Luis Navarro García, *Las reformas borbónicas en América. El plan de intendencias y su aplicación*. Sevilla: Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 1995; Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996; Luis Navarro García, *Servidores del Rey. Los intendentes de Nueva España*. Sevilla: US. Secretariado de Publicaciones, 2009; Rafael Diego-Fernández Sotelo, *El proyecto de José de Gálvez de 1774 en las Ordenanzas de Intendentes de Río de la Plata y Nueva España*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2016.

<sup>2</sup> Una somera semblanza de su andadura como funcionario en Indias puede encontrarse en Navarro García, *Servidores del Rey...*, pp. 95-97. Para un conocimiento de naturaleza biográfica más profundo, es preciso recurrir a un descendiente de la familia del intendente: David Huidobro Sanz, “Los Díaz de Ortega: Un linaje burgalés de hidalgos y caballeros”, *Revista Hidalguía*, nº 361 (Madrid, 2013), pp. 755-801.

<sup>3</sup> Título de gobernador intendente de provincia, del reino de la Nueva Vizcaya, para Felipe Díaz de Ortega. Rees Jones, *El despotismo ilustrado y...*, pp. 217-218. Archivo General de la Nación (AGN), Intendencias, v. 47, fs. 11 a 13.

<sup>4</sup> Sobre la Real Ordenanza de Intendentes de Nueva España de 1786, disponemos de la edición facsimilar a cargo de Ricardo Rees Jones (intr.), *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1984.

<sup>5</sup> En 1790 Felipe Díaz de Ortega solicitó una licencia de seis meses, baja de su puesto de intendente, que ocupó provisionalmente don Pedro Plo y Aldúan. Commons, *op. cit.*, pp. 186-187.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

ocasión, de los últimos envites de la guerra apache en ese siglo.<sup>6</sup> Estuvo bajo la autoridad militar de la azarosa Comandancia General de las Provincias Internas,<sup>7</sup> personificada primero, a partir de 1784, en el Comandante Inspector don José Antonio Rengel; y, desde 1788, como Comandante General de las Provincias Internas de Occidente, en don Jacobo Ugarte y Loyola,<sup>8</sup> con el que sostendría una inveterada disputa por asuntos de jurisdicción según Navarro García.<sup>9</sup> Los fulgurantes cambios en la cabeza del poder supremo de la Nueva España, sumida en un periodo de inflexión producto de las pugnas soterradas a favor y en contra de la reforma, le harían estar a los órdenes de varios virreyes. A su llegada a México, en 1786, debería obediencia al virrey Bernardo de Gálvez (1785-1786), y, tras el prematuro fenecimiento del triunfador de Pensacola, al arzobispo de México Alonso Núñez de Haro como interino (1787) junto con el flamante Subdelegado de la Superintendencia General de Real Hacienda, Fernando José Mangino, en el cargo desde mayo de 1787 hasta su caída en desgracia cinco meses más tarde. Finalmente, calmadas las aguas, los virreyes Manuel Antonio Flórez Maldonado (1787-1789) y Juan Vicente de Güemes, II Conde de Revillagigedo (1789-1794). Es decir, un periodo, las postrimerías del XVIII mexicano, fascinante, antesala sin la cual es imposible comprender lo que acaecerá en las primeras décadas del XIX.

Díaz de Ortega aparece en la bibliografía como un intendente modélico. Sin ir más lejos, Commons lo describe como “un funcionario metódico y ordenado que dedicó

---

<sup>6</sup> Max Leon Moorhead, *El presidio*. Chihuahua: Dirección de Turismo, 2004. Donald E. Worcester, *Los apaches. Águilas del Sudoeste*. Barcelona: Ediciones Península, 2013.

<sup>7</sup> A efectos prácticos, bajo la dependencia ésta del virrey de turno.

<sup>8</sup> A pesar de que desde 1786 recaía el empleo y preeminencia de Comandante General en Jacobo Ugarte y Loyola, este militar se vio obligado a compartir el control del Gran Norte. Exceptuando Sonora y las Californias, a su supervisión directa escapaban Coahuila, Parras y Saltillo, bajo el mando del Coronel Subinspector don Juan de Ugalde; y Nuevo México y Nueva Vizcaya, en manos de Rengel. En 1788 la Comandancia devino en entidad bicéfala: las provincias orientales serían responsabilidad de don Juan de Ugalde, las de Poniente, Nueva Vizcaya inclusive, al mando de Ugarte y Loyola. Para más sobre los avatares de la Comandancia General, consultar la Instrucción formada en virtud de Real Orden de S.M., que se dirige al Señor Comandante General de Provincias Internas Don Jacobo Ugarte y Loyola para su gobierno y puntual observancia... 1786. Archivo General de Indias (AGI), Guadalajara, 268; también se encuentran anexadas en ese magnífico corpus documental que es María del Carmen Velázquez, *La frontera norte y la experiencia colonial*. México: Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1982, pp. 151-182. Son obras referenciales Luis Navarro García, *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del Norte de Nueva España*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1964; y Alfredo Jiménez, *El Gran Norte de México. Una frontera imperial en la Nueva España (1540-1820)*. Madrid: Editorial Tébar, 2006.

<sup>9</sup> Navarro García, *Servidores del Rey...*, p. 95.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

su atención a los ramos de la administración pública”.<sup>10</sup> Es sabido que empleó buena parte de su tiempo en tareas relacionadas con la causa de Policía. Más desapercibido ha pasado a los historiadores, en cambio, sus incursiones en la alta política imperial. Y es que Díaz de Ortega se nos revela como un tenaz halcón de la Monarquía, enemigo de cualquier componenda o relajación frente a los apaches. Era hipercrítico con la política de persecución de la paz conllevadora de la concesión de subsidios y creación de “establecimientos de paz”<sup>11</sup> propugnada por el desaparecido Bernardo de Gálvez buscando dividir a los “bárbaros”, plasmada en las Instrucciones de 1786 y continuada por Ugarte y Loyola. Una política coronada por resultados tan ostensibles como el asentamiento de ciertos subgrupos atapascos en las proximidades de varios presidios de Nueva Vizcaya: tres mil mezcaleros se asentaron en el Norte, y entre ochocientos y novecientos mimbrenos, en adición a otras facciones no reconocidas, junto a San Buenaventura y San Eleazario en 1787.<sup>12</sup> Inesperadamente, contó con las simpatías del obispo Esteban Lorenzo Tristán<sup>13</sup> y encontró un aliado en el valetudinario virrey Flórez,<sup>14</sup> renuente a cualquier clase de acuerdo con los “salvajes”, quien ordenó a Ugarte y Loyola que desalojase a los indígenas de las inmediaciones del presidio del Norte y los márgenes del Río Grande, desencadenando toda clase de depredaciones a manos de los lógicamente despechados apaches.<sup>15</sup> No es de extrañar que entre finales de 1787 y principios de 1788, Nueva Vizcaya viviese en un constante estado de desasosiego, experimentando significativas pérdidas humanas y materiales. Flórez, turbado ante el discurrir de los acontecimientos, expidió un oficio a Díaz de Ortega con data de 17 de octubre de 1787, conminándole a que detallase la situación de la intendencia. Con presteza, el burgalés, que sin lugar a dudas halló la excusa idónea para

<sup>10</sup> Commons, *op. cit.*, p. 186.

<sup>11</sup> Los “establecimientos de paz”, precursores de las reservas angloamericanas, eran zonas adyacentes a los presidios, pergeñadas por los españoles en aras del mantenimiento de un determinado número de apaches bajo su égida. Sucintamente, los militares les facilitaban raciones semanales de maíz, carne, tabaco, caramelos y les enseñaban las costumbres hispanas. Más en David J. Weber, *Bárbaros. Los españoles y sus salvajes en la era de la Ilustración*. Barcelona: Crítica, 2007, p. 287 y Worcester, *op. cit.*, pp. 52-53.

<sup>12</sup> Moorhead, *op. cit.*, p. 82. Es recomendable, en relación con el sistema presidial, Luis Arnal, “El sistema presidial en el septentrion novohispano, evolución y estrategia de doblamiento”, *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, vol. 12, nº 218 (Barcelona, 2006).

<sup>13</sup> Irma Leticia Magallanes Castañeda, “Poblaciones y vecindarios para curatos, doctrinas y partidos. Nueva Vizcaya a finales del siglo XVIII”, *Revista de Historia de la Universidad Juárez del Estado de Durango*, nº 5 (Durango, 2013), pp. 32-33.

<sup>14</sup> Worcester, *op. cit.*, p. 50.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 50.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

expresar su visión de las cosas, remitía al virrey sevillano una extensa memoria fechada a 16 de enero del año entrante<sup>16</sup> que, pormenorizadamente, informaba de las problemáticas que aquejaban al territorio y de los remedios que, en su opinión, y con su permiso, era imperioso implementar. Cargaba tintas contra las políticas seguidas desde la época de Bernardo de Gálvez por la Comandancia, la ubicación de los presidios y el plan de milicias. Mas, global y fundamentalmente, se trataba de un proyecto llamado a conjurar la dispersión, la movilidad, el abigeato y las indeseables coligaciones entre naturales y apaches,<sup>17</sup> sesgo característico de los vasallos de su Católica Majestad en aquellos parajes. ¿Cómo? Merced a la urdimbre de nuevos curatos, misiones, generalatos de indios y, aprovechando la coyuntura de la Ordenanza de Intendentes, todo un entramado de subdelegaciones destinadas a afianzar la organización y el

<sup>16</sup> Testimonio del Informe General del Señor Gobernador Intendente de Durango sobre los medios oportunos que propone para el remedio de la infeliz situación en que se halla la Provincia, Durango, 16 de enero de 1788. AGI, Guadalajara, 545. El documento consiste en una transcripción de 53 hojas y 395 puntos a partir de un original, no identificado, que plausiblemente se halle en el AGN. La documentación sobre intendencias no es abundante en el AGI: los intendentes como Díaz de Ortega enviaban sus cartas al virrey de Nueva España, siendo poco habitual que mantuvieran una correspondencia continuada, mediante la vía reservada, con el Secretario de Indias en Madrid. En verdad, ni el legajo ni el susodicho informe son inéditos. Hasta donde ha llegado esta investigación, son como mínimo tres los historiadores que lo tuvieron entre sus manos, dos de ellos prestándole en cualquier caso escasísima atención. Se ventila someramente su descripción y análisis en apenas nueve líneas en Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*. Pamplona: Universidad de Navarra, 1966, p. 256; más de lo mismo, en una única página, con ausencia total de aparato crítico y sin anotar la signature del legajo consultado, José Ignacio Gallegos, *Durango Colonial 1563-1821*. México: Editorial Jus, 1960, pp. 426, 429. Mención aparte merece el pequeño estudio realizado por Irma Leticia Magallanes Castañeda, el cual se centra sobre todo en la descripción y análisis del entramado de misiones y curatos propuestos, así como en la creación de nuevos núcleos de población. Sin embargo, dicho estudio no presta atención a las subdelegaciones ni al trasfondo socioeconómico del informe, que es a la postre lo que lo significa y lo hizo en su tiempo tan valioso. Magallanes Castañeda, “Poblaciones y vecindarios para curatos, doctrinas y partidos...”, pp. 30-41.

<sup>17</sup> La monografía crucial acerca de este tema es Sara Ortelli, *Trama de una guerra conveniente. Nueva Vizcaya y la sombra de los apaches (1748-1790)*. México: El Colegio de México, 2007. Extraordinario estudio sobre la política, la sociedad y la economía de la provincia, la tesis fundamental de la autora es que la amenaza apache fue aviesamente sublimada conscientemente por la elite novovizcaína por razones de índole económica y prestancia social en contraposición con el abigeato, demasiado vinculado con sus intereses económicos. Ortelli no tiene reparos en atemperar la colaboración, tan en boca en la época, entre abigeos y apaches, sirviéndose de testimonios documentales de grandes comandantes generales finiseculares como Felipe de Neve, Jacobo Ugarte y Loyola y Pedro de Nava. *Ibidem*, pp. 119, 130-131, 170. El mismo Bernardo de Gálvez, en sus instrucciones de 1786, se cuestionó aquello para la que ni siquiera en la actualidad los investigadores tienen una respuesta convincente, probablemente debido a su grado de complejidad: “No puedo persuadirme de que toda esta nación *los pueblos de la Tarahumara* se halle de mala fe, ni coligada estrechamente con los apaches; si esto fuese cierto, habría llegado la Nueva Vizcaya al último extremo de su ruina; pero sería mayor si la promoviesen, causasen y acelerasen los efectos de un rigor inconsiderado”. Artículo 127, Instrucción formada en virtud..., Velázquez, *op. cit.*, p. 171. Contemporáneo al libro de Ortelli es el ya clásico de Weber, *op. cit.*

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

ansiado y hasta entonces nunca efectivamente culminado control político y socioeconómico de Nueva Vizcaya.

El estudio crítico de una fuente como la proporcionada por este servidor del Rey en Indias no sólo puede ayudar a arrojar luz en torno al dominio del espacio rural en una tierra de frontera precariamente hispanizada a fines del XVIII, sino también mitigar uno de los defectos de buena parte de la historiografía versada en las intendencias. Y es que, usando la terminología de Pietschmann, ha sido una “historia desde arriba”,<sup>18</sup> ensimismada excesivamente en las decisiones de la alta política, marginando de su discurso la adaptación de la reforma a las variopintas realidades locales donde ésta tenía su razón de ser. Recientemente, las perspectivas están cambiando, tomando conciencia de que “poco o nada sabemos acerca de cómo se difundieron en las alejadas poblaciones rurales de la Nueva España las ideas ilustradas que llegaban desde las capitales virreinales y audienciales en forma de reales órdenes, reales cédulas, reales provisiones, autos acordados y bandos virreinales”.<sup>19</sup> Disposiciones venidas desde la Ciudad de México o Madrid como la Ordenanza de Intendentes bien pudieron ser interpretadas por los oficiales de la Corona en un sentido más laxo, tanto para amoldarse al imperio de las circunstancias regionales, como para satisfacer sus propios intereses.<sup>20</sup>

### **Los problemas de Nueva Vizcaya**

Nueva Vizcaya, cuya extensión coincidía en gran medida con los actuales estados federales mexicanos de Durango y Chihuahua, frisaba los 255.000 kilómetros cuadrados, es decir, tal y como Alejandro de Humboldt apuntó, mayor que la isla de Gran Bretaña.<sup>21</sup> El control del territorio no sólo era dificultado por su vastedad, a ello

<sup>18</sup> Pietschmann, *op. cit.*, p. VII.

<sup>19</sup> Rafael Diego-Fernández Sotelo y María del Pilar Gutiérrez Lorenzo, “Genealogía del proyecto borbónico. Reflexiones en torno al tema de las subdelegaciones”, en Rafael Diego-Fernández Sotelo, María del Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijoa Díaz Viruell (coords.), *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*. Zamora: El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, El Colegio Mexiquense, 2014, p. 18. Misma premisa que ha establecido, por ejemplo, Michael T. Ducey para otra área periférica, las tierras bajas tropicales del Golfo de México, “La territorialidad indígena y las reformas borbónicas en la tierra caliente mexicana. Los tumultos totonacos de Papantla de 1764-1787”, *Historia Social*, n° 78 (Alzira-Valencia, 2014), p. 19.

<sup>20</sup> Diego-Fernández Sotelo y Gutiérrez Lorenzo, “Genealogía del proyecto borbónico...”, en Diego Fernández Sotelo y otros (coords.), *op. cit.*, pp. 18-19.

<sup>21</sup> Alejandro de Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*. México: Porrúa, 1966, p. 186. Sobre el desmedido tamaño de la intendencia, José Luis Alcauter Guzmán, *Subdelegados y*

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

había que sumar el carácter escabroso de una región marcada por la Sierra Madre Occidental, desde cuyas estribaciones montañosas, cañones erosionados denominados barrancas o quebradas, desaguan abruptamente hacia el Pacífico, y, con leve grado de mansedumbre, hacia la fachada atlántica, en esas cuencas aluviales de la desértica altiplanicie conocidas con el nombre de bolsones. Uno de éstos, fruto de la penetración en la Gran Sierra del Norte de la Sierra Madre Oriental, es el Bolsón de Mapimí, auténtico receptáculo de todos los males que fustigaban a la intendencia de Durango.<sup>22</sup> Es más, desplazarse por el dilatado espacio novovizcaíno durante la estación húmeda, entre julio y octubre,<sup>23</sup> era un imposible.<sup>24</sup>

Hacia 1788, Nueva Vizcaya estaba compartimentada en distritos denominados partidos, al frente de cada uno de los cuales se encontraba frecuentemente un alcalde o justicia mayor, más militarizado que sus colegas del sur de Nueva España, con la excepción de Chihuahua, donde había un corregidor nombrado directamente por la Corona.<sup>25</sup> Felipe Díaz de Ortega nombra en su informe los siguientes: San Francisco del Mezquital, San Diego del Río, Cuencamé, Parras, Río del Oro, Valle de San Bartolomé, Cosihuiriáchic, Ciénaga de los Olivos, Chihuahua, Batopilas, San Andrés de la Sierra, Cianori, Villa del Nombre de Dios, San Juan del Río, Santiago Papasquiario, Mapimí, San Pedro del Gallo, Cerrogordo, Guanaceví, Guajaquilla, Conchos, Parral, Santa Bárbara y San Buenaventura, además de Durango. Veinticinco distritos que a grandes rasgos coinciden con los veintidós que contabiliza Gerhard para 1786.<sup>26</sup>

---

*subdelegaciones. Gobierno intermedio y territorio en las intendencias novohispanas.* Zamora: El Colegio de Michoacán, 2017, p. 204.

<sup>22</sup> Peter Gerhard, *La frontera norte de la Nueva España*. México: UNAM, 1996, pp. 203-301.

<sup>23</sup> Ortelli, *op. cit.*, p. 187.

<sup>24</sup> Sobre las condiciones ambientales de Nueva Vizcaya durante la Edad Moderna, algo distintas a la actualidad, Susan M. Deeds, "Mission Villages and Agrarian Patterns in a Nueva Vizcaya Heartland", *Journal of the Southwest*, vol. 33, n° 3 (Tucson, 1991), p. 345. Chantal Cramaussel, *Poblar la frontera. La provincia de Santa Bárbara en Nueva Vizcaya durante los siglos XVI y XVII*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, 2006, pp. 142-143.

<sup>25</sup> Algunas atribuciones de los alcaldes mayores y corregidores ya han sido explicadas. Tanto ellos como sus tenientes impartían justicia, en primera instancia, allá donde se encontraban. Tenían todo el "poder policíaco en sus manos". El corregidor de Chihuahua y el alcalde mayor de Saltillo presidían el cabildo de sus ciudades, supervisando y autorizando las elecciones, vigilando las disposiciones del ayuntamiento, inspeccionando la vida económica y las finanzas municipales. También debían visitar su circunscripción. En Pietschmann, *op. cit.*, pp. 96-97. Al contrario que en otros gobiernos de la Nueva España, en la Nueva Vizcaya, "tierra de guerra viva", los alcaldes mayores sí conservaban la causa de guerra. En Gerhard, *op. cit.*, p. 209.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 205.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

Humboldt estima la población en 159.700 almas para 1803,<sup>27</sup> aunque Bernardo Bonavía la alza a 190.564 individuos.<sup>28</sup> De cualquier manera, seguía, desde al menos el XVIII, una tendencia ascendente. Dado que nos enfocamos en el entorno rural, añadir que los dos grandes grupos indígenas que habitaban la provincia en el tiempo de Díaz de Ortega, aunque desprovistos seguramente de la “pureza” étnica original, eran tepehuanes<sup>29</sup> y tarahumaras.<sup>30</sup> Los primeros ocupaban el actual estado de Durango. La Tarahumara, hogar ancestral del pueblo *rarámuri*, podría identificarse con el suroeste de Chihuahua. Sea como fuere, vale la pena acoger estas generalidades con precaución. Recuérdese la teoría de Chantal Cramaussel sobre el origen de los grupos indígenas a raíz de prácticas como la encomienda y el repartimiento.<sup>31</sup> Díaz de Ortega no encontró en Nueva Vizcaya muchos pueblos de indios a la usanza de los existentes en el centro de la Nueva España.<sup>32</sup> En el ocaso de la Centuria Ilustrada, tepehuanes y tarahumaras seguían presentando un variado repertorio de mecanismos de resistencia frente a la voluntad española de que se redujesen, o lo que es lo mismo, que se asentasen en pueblos concentrados, urbanizados, “viviendo en policía”. En la Tepehuana, pero con mayor intensidad en la Tarahumara, los nativos seguían subsistiendo como sus antepasados prehispánicos del Septentrión, dispersos, en rancherías a lo largo de los valles, aprovechando las ventajas que les otorgaban ríos, arroyos, fuentes de agua o lagos. Aquellos que lo hacían, trabajando, claro está, sus tierras de labor, bajo la tutela

<sup>27</sup> Humboldt, *op. cit.*, p. 186.

<sup>28</sup> Ortelli, *op. cit.*, p. 24. Para un desglose aproximado de la población de la intendencia en 1810, desglosando españoles, indios y castas, Fernando Navarro y Noriega, *Memoria sobre la población del reino de la Nueva España, escrita en el año de 1814*, México, Porrúa, 1954.

<sup>29</sup> Alfonso Ortiz (coord.), *Handbook of North American Indians. Southwest*. Washington D.C.: Smithsonian Institution, 1983, vol. 10, pp. 306-314. Jiménez, *op. cit.*, pp. 85-86.

<sup>30</sup> Ortiz (coord.), *op. cit.*, pp. 276-305. Jerome M. Levi, “The Bow and the Blanket: Religion, Identity and Resistance in Rarámuri Material Culture”, *Journal of Anthropological Research*, vol. 54, n° 3 (Chicago, 1998), pp. 299-324. Jiménez, *op. cit.*, pp. 87-8. Felice S. Wyndham, “The semiotics of powerful places. Rock Art and Landscape Relations in the Sierra Tarahumara, Mexico”, *Journal of Anthropological Research*, vol. 67, n° 3 (Chicago, 2011), pp. 387-420.

<sup>31</sup> Cramaussel, *Poblar la frontera...*, pp. 74-78. Chantal Cramaussel, “De cómo los españoles clasificaban a los indios. Naciones y encomiendas en la Nueva Vizcaya central”, en Marie-Areti Hers, José Luis Mirafuentes, María de los Dolores Soto y Miguel Vallebuena (eds.), *Nómadas y sedentarios en el Norte de México*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Instituto de Investigaciones Estéticas, Instituto de Investigaciones Históricas, 2000, pp. 275-303.

<sup>32</sup> Sobre esta modalidad de poblamiento, Salvador Álvarez, “El pueblo de indios en la frontera septentrional novohispana”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. 24, n° 95 (Zamora, 2003), pp. 115-164.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

de una doctrina o misión, se encontrarían relativamente en derredor a una iglesia no en pocas ocasiones en ruinas.<sup>33</sup>

Ni los ataques apaches ni los numerosos problemas endógenos empezaban el aparente y contradictoriamente dulce transcurrir de la actividad económica de la provincia. La explotación del ganado novovizcaíno era vital ya fuese para alimentar a la población o abastecer las necesidades de la minería local.<sup>34</sup> Los reales de plata de Nuestra Señora de Guarisamey, San Felipe el Real de Chihuahua-Santa Eulalia y Batopilas encabezaban al resto de centros argentíferos.<sup>35</sup> Pero quizás, la manera más idónea de develar el impacto que la intendencia tenía dentro del virreinato sea calibrando su peso en la Hacienda Real. Entre 1780 y 1789 ingresaron en las cajas de Durango y Chihuahua, respectivamente, 509.055 y 477.663 pesos, lo que suman la nada desdeñable cifra de 986.718 pesos.<sup>36</sup> Ganadería y minería, íntimamente ligadas, requerían de la posesión de enormes fincas, albergando Nueva Vizcaya algunos de los latifundios más imponentes no ya en el seno de la Nueva España, sino de todo el imperio hispanoamericano:<sup>37</sup> las tierras del Marqués de Aguayo, o las de los condes de Suchil, San Pedro del Álamo y San Mateo del Paraíso. Por debajo de estos encumbrados personajes, completando el lacerante expediente de desigualdad del país, reposaba un conjunto de familias de estancieros, hacendados, mineros y comerciantes, unidos por

<sup>33</sup> Deeds, "Mission Villages and Agrarian Patterns...", pp. 348-349. Gerhard, *op. cit.*, p. 215.

<sup>34</sup> Esta última requería grandes cantidades de cabezas de todo tipo de especies: mulas para el beneficio de los metales preciosos y su transporte por medio de recuas. Cuando la mercancía era demasiado pesada para estos animales, se recurría a bueyes, en cualquier caso, menos eficaces. Los cueros de toros y novillos se utilizaban para confeccionar las bolsas y costales preceptivos para cargar los minerales y el agua de las citadas recuas, así como los correajes. El sebo de los animales servía para lubricar la maquinaria, pero más ampliamente, para la inexcusable iluminación de las minas. Ortelli, *op. cit.*, p. 195.

<sup>35</sup> Entre 1785 y 1789 ingresaron en las cajas reales de Durango y Chihuahua 922.000 marcos de plata, siendo sólo superadas por las de Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y México. En Humboldt, *op. cit.*, p. 333.

<sup>36</sup> En ese tiempo, únicamente las cajas de México, Veracruz y Guanajuato, con cantidades que rebasaban el millón de pesos, superaban al gran gobierno del norte. Herbert S. Klein, "La economía de la Nueva España, 1680-1809: Un análisis a partir de las cajas reales", *Historia Mexicana*, vol. 34, n° 4 (México, 1985), pp. 566-567.

<sup>37</sup> Susan M. Deeds, "Land Tenure Patterns in Northern New Spain", *The Americas*, vol. 41, n° 4 (Cambridge, 1985), p. 451. Dorothy Tanck de Estrada y Carlos Marichal, "¿Reino o colonia? Nueva España, 1750-1804", en *Nueva Historia General de México*. México: El Colegio de México, 2010, p. 329.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

intrincados parentescos, cuyas exigencias, muy a menudo, eran ley. Clanes como los Cortés del Rey, los Urquidi, los Mariñelerena, los Jugo, los Idoyaga o los Berrotarán.<sup>38</sup>

El lubricante que permitía el funcionamiento óptimo de las labores crematísticas era, no obstante, bastante prosaico: el trabajo de los indios, muchas veces a base de métodos coactivos atávicos, desaparecidos ya en otros puntos de la América española, pero indispensables en una Nueva Vizcaya en la que, con su parca población, los trabajadores suponían un bien escaso.<sup>39</sup> El sistema más en boga era el conocido indistintamente como mandamientos, repartimientos o mita.<sup>40</sup> Hasta como mínimo la presencia de Díaz de Ortega, la trama de alcaldes mayores, corregidores, justicias y misioneros derivaba la fuerza de trabajo indígena por temporadas, en forma de tandas de los indios de los pueblos o rancherías a aquellas haciendas, ranchos y minas (menos comúnmente) pertinentes.<sup>41</sup> Los directores de este trajín de individuos hacían pagar a los hacendados, ilegítimamente, por este servicio, atestiguándolo Felipe de Neve en 1783 con estas palabras: “se cobraba cierta contribución, que unida a otra que exigían los alcaldes o gobernadores de los naturales, minoraba el jornal o salario de estos miserables”.<sup>42</sup> De esta manera, los mandamientos de indios se mostraron, como se verá, durante el XVIII, si es que no antes, como la bendición y a la par la maldición de Nueva Vizcaya.

El incremento demográfico liderado por la población blanca, atraída por las excelentes expectativas auspiciadas por los criaderos de la plata y la ganadería, tantas veces al alimón, impuso componer y registrar el agro ignoto a costa de las rancherías

<sup>38</sup> Acerca de la evolución de la elite de Nueva Vizcaya a lo largo del tiempo, con especial énfasis en la transición entre los siglos XVII y XVIII, Susan M. Deeds, “Mission Villages and Agrarian Patterns...”, p. 354.

<sup>39</sup> Si se tiene en consideración el dato de 10 habitantes por legua cuadrada que aporta Humboldt para la Nueva Vizcaya en 1803, la densidad poblacional para 1788 sería cercana a unos 0,3 habitantes por kilómetro cuadrado. Recuérdese que una legua equivale a 5572,7 metros, unos 5,6 kilómetros. Una legua cuadrada, por tanto, vendría a ser unos 31,36 kilómetros cuadrados. Datos obtenidos en Humboldt, *op. cit.*, p. 186.

<sup>40</sup> Álvarez, *op. cit.*, p. 149. El sistema de trabajo coercitivo predominante durante el siglo XVII, aunque lentamente sustituido por los mandamientos, fue la encomienda. Para conocer las sutiles diferencias entre uno y otro método, Susan M. Deeds, “Rural Work in Nueva Vizcaya: Forms of Labor Coercion on the Periphery”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 69, nº 3 (Durham, 1989), pp. 425-449 y Cramaussel, *Poblar la frontera...* pp. 205-233

<sup>41</sup> Aunque se realizaban a lo largo de todo el año, eran especialmente intensos en la época de siembra y cosecha. La Corona había intentado, sin éxito, abolirlos en 1670 y 1777 arrojando la oposición de la provincia. Ortelli, *op. cit.*, p. 69.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 78.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

indígenas, sin que fuese óbice el que soliesen estar al cuidado de los franciscanos, o antes de la expulsión, de los jesuitas. Las disputas por los labrantíos e, inherentemente, las parcelas donde afincarse, entre gentes de razón e indios, eran frecuentes. Lo consignó don Felipe Díaz de Ortega en San Francisco del Mezquital, donde se avecindaban españoles, indios y castas, teniendo además gentes dispersas en sus aledaños:

*(...) los indios no les permiten a los vecinos fabricar sus viviendas en el hermoso plan que el citado Pueblo ofrece siguiéndose de esta resistencia (...). Las tierras que disfrutan los indios son las más pingües; pero son tan desidiosos, que las tienen, y las aguas para su riego, abandonadas y enteramente perdidas; pueden regarse en más de dos leguas con el agua de un arroyo perenne que llaman el del agua caliente,<sup>43</sup> que no verifican, ni permiten que los vecinos usen de ella aun ofreciéndoles arrendamiento, impidiendo el aumento de las poblaciones y vecindarios con otras consecuencias muy interesantes a la Real Hacienda, y provechosas al común beneficio.<sup>44</sup>*

Familias como los Cortés del Rey, con el asenso de comisionados de temporalidades a su entera disposición, se desempeñaron cual maestras consumadas en esta materia. Afirma Díaz:

*(...) y por el último estado en que éstas han reducido a algunas poblaciones que los comisionados de temporalidades empezaron a arruinar, quitando a los hijos de los pueblos cuantos bienes tenían a pretexto de que eran de los expatriados; cuyo hecho los exasperó y precipitó a salirse de los pueblos y enviciarse en el latrocinio, homicidio, y demás absurdos que los han arrastrado a la perdición con notorio perjuicio de las haciendas, estancias,*

<sup>43</sup> Para más información en relación con las disputas en torno a un recurso tan estimado en el Septentrión como el agua, más codiciado incluso que la tierra, Deeds, "Land Tenure Patterns...", pp. 452-453. Si se pretende una visión más amplia, Michael C. Meyer, *Water in the Hispanic Southwest. A Social and Legal History, 1550-1850*. Tucson: University of Arizona Press, 1996.

<sup>44</sup> Testimonio del Informe General del Señor Gobernador Intendente de Durango sobre los medios oportunos que propone para el remedio de la infeliz situación en que se halla la Provincia, punto 56, Durango, 16 de enero de 1788. AGI, Guadalajara, 545. Se opta por abreviar la fuente en las siguientes notas. Más sobre la dinámica aludida en Navarro García, *Don José de Gálvez y la...*, p. 120.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

*ranchos y minas, particularmente las inmediatas y abocadas a la frontera del Apache con el Bolsón de Mapimí.*<sup>45</sup>

Corroborar en otra línea nuestro intendente que “no hay pueblo de indios en toda la provincia que tenga señalados bienes de comunidad en los términos que previene la ley, pues los que alguno tienen, que son muy pocos, son con título de cofradía”.<sup>46</sup> O sea, los indios no tenían garantizados bienes de comunidad.<sup>47</sup> Como viene defendiendo Ortelli, la expatriación de los ignacianos pudo agravar tanto las apropiaciones antilegales del campo norteño como incentivar el caldo de cultivo de las prácticas de los naturales.<sup>48</sup> Se volverá más adelante a este problema. Luego, constreñidas las repúblicas, privadas cada vez más de sus tradicionales temporalidades, una cantidad ingente de sus miembros no cavilaron otra estrategia de subsistencia que el bandolerismo, apartándose, aparentemente, del orden y convenciones hispánicas. Engrosaban estas partidas tepehuanes y tarahumaras, amén de una abigarrada miscelánea de extranjeros, mestizos, negros, mulatos, coyotes y demás castas. Se dedicaban principalmente al abigeato, irrumpiendo en las haciendas y estancias desde sus refugios radicados en el inclemente Bolsón de Mapimí o las agrestes barrancas de la Sierra Madre.<sup>49</sup> Tras pasar una temporada eludiendo la justicia, algunos regresaban a sus rancherías u otras cualquiera, donde se mimetizaban entre sus congéneres como si nada hubiera sucedido; otros, muy al contrario, conformaban, en inaccesibles guaridas, verdaderos pueblos con vocación de permanencia.<sup>50</sup> Los indios, acostumbrados desde antes de la Conquista a una gran movilidad, aprovecharon los mandamientos, que

<sup>45</sup> Punto 200. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>46</sup> Punto 215. AGI, Guadalajara, 545. Sobre el significado de estas cofradías, sintéticamente explicado, Deeds, “Mission Villages and Agrarian Patterns...”, p. 349.

<sup>47</sup> “Ni el hecho de la incorporación de un núcleo dado de población indígena dentro de la categoría de pueblo de indios, ni tampoco el reconocimiento de sus autoridades como legítimas y actuantes por parte del régimen español, garantizó nunca, ni mucho menos, la posesión definitiva de sus tierras”. Álvarez, *op. cit.*, p. 119. Ramón Goyas Mejía, “Las tierras de los pueblos de indios en la Nueva Galicia durante los siglos XVI y XVII”, *Signos históricos*, vol. 20, n° 40 (México, 2018), pp. 108-143.

<sup>48</sup> Ortelli, *op. cit.*, pp. 137-138.

<sup>49</sup> El abigeato, como es de sobra conocido a través de una pléthora de estudios, no fue un fenómeno endémico de Nueva Vizcaya. Aun así, es conveniente señalar que el estilo de la infidencia neovizcaína pudo extenderse, en colaboración con tribus atapascas, a la vecina Sonora. En Cynthia Radding, *Paisajes de poder e identidad: Fronteras imperiales en el desierto de Sonora y bosques de la Amazonia*. México: Publicaciones de la Casa Chata, 2008, pp. 264-265, 272.

<sup>50</sup> Una de esas bandas, capitaneada por un padre y un hijo apaches, los Calaxtrin, congregaba en 1773, en un campamento ubicado en la sierra del Rosario, a unos cuatrocientos kilómetros al sur de Chihuahua, a entre mil y mil setecientas personas sumando mujeres y niños. Ortelli, *op. cit.*, pp. 128-135. Weber, *op. cit.*, 368.

**Alfonso Hernández Rodríguez****El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

podían llegar a afectar a rancherías completas, para antes o después desertar y echarse al monte o donde fuere que les placiese. Alrededor de la década de los ochenta, se había generalizado, a fuerza ciertamente de comprobaciones varias, que la mayoría de los ataques eran culpa no de los apaches, sino de pueblos de indios enteros, acusándoles de “infidencia”. Esto es, eran traidores, desleales a una Corona en la que estaban integrados siendo súbditos. A su vez, entraban en la categoría de enemigos internos, diferenciándolos de los peligros externos a los que hacía frente la Monarquía. Pero estas bandas de infidentes no se lo ponían fácil a las instancias gubernamentales. Atacaban en las lunaciones, igual que los apaches. Al armamento típico de tepehuanes y tarahumaras agregaban flechas, arcos, vestimentas y demás guisas del gran enemigo del norte,<sup>51</sup> confundiendo a sus persecutores. Incluso, si la ocasión lo exigía, llegaban a ataviarse a la española o como soldados de cuera. Eran una amenaza sincrética, cómoda entre los universos hispano e indígena, y como tal, actuaban, trocando equinos, acémilas y reses por armas y marroquinería de que les proveían los indios bárbaros. Algunas fuentes aducen que entraron en concomitancia con los apaches, protegiéndoles en sus pueblos y sirviéndoles de guías y auxiliares en sus correrías: “son los primeros que o se ausentan de sus pueblos a robar, o son capa de los que hostilizan, bien separados o unidos a los apaches”.<sup>52</sup> De ser así, a sus méritos como infidentes habría que anexar el delito de “coligación”<sup>53</sup> con el adversario.

En cualquier caso, constituían la falta de presencia rectora en el territorio, el desplazamiento de gentes compulsivamente o no, y la diseminación de aquellas los más temibles males de la provincia. Para el gobernador, eran “las haciendas y reales de minas el asilo donde entran y salen vagos y malhechores a pretexto de buscar qué trabajar sin que se indague dónde y con qué licencia vienen”.<sup>54</sup> En el quebradizo distrito de Cosihuiríachic “en las inmediaciones de algunas misiones se hallan gentiles situados en las barrancas”.<sup>55</sup> Para colmo, semejante confín inabarcable de la Monarquía Católica carecía del suficiente plantel de curas y misioneros que asegurasen el control ideológico

<sup>51</sup> *Ibíd.*, p. 368.

<sup>52</sup> Punto 211. AGI, Guadalajara, 545. Más en Ortelli, *op. cit.*, pp. 114-115.

<sup>53</sup> “Unión y confederación de gentes para alguna empresa”. *Diccionario de autoridades*, 1729, Tomo II.

<sup>54</sup> Punto 198. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>55</sup> Punto 117. AGI, Guadalajara, 545.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

de sus habitantes,<sup>56</sup> los más de ellos enteramente desconocedores de la fe: “la suma ignorancia de los Pueblos ha llegado a un exceso increíble; el común de las gentes, especialmente los rancheros, los indios, y los demás que componen el vulgo, aun en las villas, apenas tienen una idea confusa de nuestra Religión.”<sup>57</sup> El castellano califica a los moradores varones de los pueblos de “ladrones”, “embusteros”, “borrachos” y “adúlteros”, no quedándose a la zaga las mujeres, “que hacen alarde y gala de sus incontinencias”.<sup>58</sup> Unas invectivas para nada inhabituales, que coinciden en sus líneas maestras con el discurso contrainsurgente acuñado por infinidad de oficiales reales a lo largo y ancho de la América borbónica.<sup>59</sup> Subyacía en ellas, además de un conflicto de intereses, la plasmación de dos cosmovisiones antagónicas, la española, rígidamente urbana; la indígena, vinculada a la naturaleza, el poblamiento disperso y a ciclos agrícolas incomprensibles para los europeos.<sup>60</sup> En palabras del intendente, no pocas veces dos o tres sacerdotes habían de administrar unas parroquias del tamaño de algunos obispados de Europa.<sup>61</sup> Paradigmática era la de San Francisco del Mezquital:

<sup>56</sup> El dominio español sobre las Indias, al igual que el de cualquier Estado sobre sus habitantes, se basó en lo que Pierre Bourdieu llamó “capital simbólico”, o lo que es lo mismo, el control del lenguaje, su gestión, la elaboración de verdades y la introyección de estas en las conciencias de los súbditos mediante lo que el sociólogo francés bautizó la “violencia simbólica”. Esta se caracteriza por la predisposición a la hora de recibirla por parte de los agentes sometidos a ella. La religión, con sus dogmas escatológicos, se prestaba magníficamente a este fin, y Díaz de Ortega, como oficial de la Corona, incluso en el Siglo de las Luces, sabía de lo ideal de la alianza entre el Trono y el Altar. Pierre Bourdieu, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama, 2002.

<sup>57</sup> Punto 7. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>58</sup> Punto 12. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>59</sup> Carlos Rubén Ruíz Medrano, “Alevosos, ingratos y traidores ¿queréis sacudir el yugo del monarca más católico?: El discurso de la contrainsurgencia en la Nueva España durante el siglo XVIII”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 7, n° 3 (Durham, 2007), pp. 471-497.

<sup>60</sup> Para el Chocó neogranadino en las últimas décadas del siglo XVII, Caroline A. Williams, “Resistance and Rebellion on the Spanish Frontier: Native Responses to Colonization in the Colombian Chocó, 1670-1690”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 79, n° 3 (Durham, 1999), p. 400. A fin de ahondar en la perspectiva neovizcaína de este asunto, Deeds, “Mission Villages and Agrarian Patterns...”, pp. 348-349 y Cramaussel, *Poblar la frontera...* p. 78. Respecto a la Nueva Galicia, Carlos Rubén Ruíz Medrano, “Rebelión y patrones de resistencia indígena en las Fronteras de San Luis Colotlán, Nueva España, siglos XVI-XVIII”, *Estudios Mexicanos*, vol. 29, n° 1 (Berkeley, 2013), p. 218. Para los territorios coincidentes con el actual estado de Veracruz a fines del XVIII, Ducey, *op. cit.*, pp. 19 y 24. Finalmente, una visión total de la cuestión de la dispersión, en Marie-Areti Hers y otros (eds.), *op. cit.*

<sup>61</sup> Punto 10. AGI, Guadalajara, 545. La comparación de Díaz de Ortega muestra cierto desconocimiento de las circunscripciones de, por ejemplo, el centro de México. Sin ir más lejos, algunas de las parroquias de la archidiócesis de México alcanzaban distancias similares. En Luisa Zahino Peñafort, *Iglesia y sociedad en México (1765-1800). Tradición, reforma y reacciones*. México: UNAM, 1996, pp. 72-73. Rodolfo Aguirre Salvador, “Actitudes y críticas de los curas ante las reformas parroquiales en el arzobispado de México, 1749-1776”, en Francisco Javier Cervantes Bello y María del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *La dimensión imperial de la Iglesia novohispana*. México: UNAM, Instituto de

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

*Y muchas gentes dispersas se administran por el Párroco de San Francisco del Mezquital, y sin teniente alguno, cuya administración extendiere por una parte a sesenta leguas, y por otras a más de setenta por caminos intransitables y barrancas fragosísimas, se manifiesta que los hijos de aquellos pueblos carecen de pasto espiritual, que no conocen a su Párroco, ni él a ellos, con los demás daños y perjuicios que les siguen.<sup>62</sup>*

El pensamiento político de Díaz de Ortega obedecía al axioma de que con religión habría ley, y francamente, no andaba desencaminado. Si un desharrapado habitante de un pueblo acataba las leyes divinas, era un buen vasallo del rey de España, ambas dualidades eran recíprocas.<sup>63</sup> Ahora bien, la Iglesia novohispana vivió grandes reformas en el siglo XVIII, las cuales no en pocas ocasiones estimularon enconados debates y desataron nuevos dilemas tanto en los círculos del poder eclesiástico como laico (procesos de secularización, conflictos entre la Iglesia diocesana y las órdenes religiosas, problemas de abastecimiento de curas y tenientes, etc.).<sup>64</sup> La secularización de las misiones jesuitas entre 1740 y 1753,<sup>65</sup> rematada con la expulsión de 1767 y consiguiente desmantelamiento definitivo del aparato misional, son capítulos ineludibles para comprender la dislocación social sufrida en Nueva Vizcaya. Los arquitectos políticos de la Monarquía conscientemente pretendían remover las misiones arrojando a los trabajadores indígenas al trabajo asalariado en las haciendas y estancias, dinamizando la economía regional y recaudando más.<sup>66</sup> A veces, la apuesta salió cruz,

---

Investigaciones Históricas, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades Alfonso Vélez Pliego, 2016, p. 343.

<sup>62</sup> Punto 16. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>63</sup> Alfredo Jiménez diserta sobre esta dimensión del poder español magistralmente. “La cosmovisión de los españoles se resumía en la existencia de un Dios omnipotente, justiciero pero misericordioso, y en la vida después de la muerte. Un Dios arriba, y en la tierra un monarca que reinaba por la gracia divina. Todos los vasallos debían servir a las dos majestades. El rey, a su vez, respondía ante Dios”. En Jiménez, *op. cit.*, p. 372.

<sup>64</sup> Zahino Peñafort, *Iglesia y sociedad en México 1765-1800...*

<sup>65</sup> Por motivos de espacio, es imposible profundizar en el comportamiento de la élite neovizcaína durante la secularización, los comisionados de temporalidades, o las respuestas indígenas. Se recomienda la lectura de Susan M. Deeds, *Defiance and Deference in Mexico's colonial north. Indians under Spanish Rule in Nueva Vizcaya*. Austin: University of Texas Press, 2003, pp. 172-189. Irma Leticia Magallanes Castañeda, *La Compañía de Jesús en Durango, Nueva Vizcaya: Del asentamiento a la expulsión y sus consecuencias*. Durango: Secretaría de Educación del Estado de Durango, 2010, pp. 108-110.

<sup>66</sup> Deeds, *Defiance and Deference in Mexico's colonial north...*, pp. 177-178, 186-187. Dinámica que se dio también en la vecina Sonora. Cynthia Radding, *op. cit.* pp. 119, 134-135.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

abriendo la puerta a la infidencia y el abigeato. Esta serie de desafortunadas resoluciones, aplicadas sin suavidad alguna, provenientes de Madrid durante el reinado de Fernando VI, no solamente no habían satisfecho la acuciante necesidad de la Nueva Vizcaya de asistentes espirituales, sino que la habían torpemente agravado:

*Está Nueva Vizcaya indispensable e impracticable de párrocos regulares si se registran las causas que dieron motivo a las Reales Cédulas de primero de Febrero de mil setecientos cincuenta y tres y veintitrés de junio de mil setecientos cincuenta y siete, se hallaría que S.M. quiso su separación subsistentes aquellas y no en caso contrario como en la actualidad sucede en esta infeliz Provincia en la que, como queda sentado, y nadie podrá negar, se halla la mayor parte de sus Pueblos, haciendas, ranchos y estancias sin religiosos, y estoy por decir que en más deplorable estado que el que tuvieron antes de la Conquista y reducción, porque entonces se trató con la ignorancia y docilidad, y en el día además de con aquella con un sinnúmero de iniquidades (...).<sup>67</sup>*

La Real Cédula de 1 de febrero de 1753<sup>68</sup> y la Real Cédula de 23 de junio de 1757, revisión de la anterior,<sup>69</sup> enmarcadas en la política regalista de la Monarquía borbónica decidida a arrebatar ascendencia a las órdenes de regulares en las Américas,<sup>70</sup> galvanizaban la secularización. El intendente, a la postre, tal vez para moderar su velada crítica, traía a colación la Real Cédula carolina de 18 de octubre de 1764, expresa para el reino novovizcaíno, dirigida a poner coto a los pueblos, puesto que ordenaba que se

<sup>67</sup> Punto 19. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>68</sup> Real Cédula, 1 de febrero de 1753. En Antonio Javier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias, por orden cronológico de sus cuerpos, y decisiones no recopiladas; y alfabético de sus títulos y principales materias*. Madrid: Imprenta de Ramón Ruiz, 1796, T. X, pp. 80-81.

<sup>69</sup> Esta matizada orden dejaba margen de maniobra ante la perentoria necesidad de clérigos. “Se exonere a las Religiones de este cuidado, ejecutándolo (...) tanto en los Curatos que estén vacantes o vacaren, con en los demás que comprendan se debe o conviene desde luego aplicar esta Providencia (...) que no se provea de ninguna manera en Clérigo Secular Curato alguno de los que administran los Regulares hasta su efectiva vacante”. En Real Cédula, 23 de junio de 1757. AGI, Filipinas, 1040.

<sup>70</sup> Zahino Peñafort, *Iglesia y sociedad en México 1765-1800...*, pp. 75, 114-115. María Teresa Álvarez Icaza Longoria, “La reorganización del territorio parroquial de la arquidiócesis de México durante la prelación de Manuel Rubio y Salinas (1749-1765)”, *Hispania Sacra*, nº 63 (Madrid, 2011), pp. 501-518. Rodolfo Aguirre Salvador, *Un clero en transición. Población clerical, cambio parroquial y política eclesiástica en el arzobispado de México, 1700-1749*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, Bonilla Artigas Editores, 2012.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

pusiesen tenientes de curas cada cuatro leguas.<sup>71</sup> Tanto por las palabras del prelado Pedro Tamarón y Romeral (1758-1768), quien se hizo eco durante sus visitas por la Nueva Vizcaya de la infinidad de antiguos pueblos de misión abandonados y desatendidos por sus pastores;<sup>72</sup> como por las de Díaz de Ortega, es palmario que jamás se ejecutó.

### **Los arbitrios propuestos**

#### *Creación de nuevos curatos, doctrinas y misiones*

A fe del gobernador intendente, era imprescindible, si se quería que las gentes del campo viviesen en civilidad, dividir algunos curatos de la Nueva Vizcaya, teniendo a pocas leguas a su pastor. Preparado para las previsibles objeciones del virrey, Díaz esgrime que los tenientes de cura no solventarían nada al estar sujetos a “la voluntad de éste; unas veces se encuentran con un párroco que los trata con amor, y otras con quien los trata con despego, por no decir desprecio”.<sup>73</sup> De normal, coadjutores y tenientes cargaban con el peso de las tareas del sacerdote recibiendo a cambio una misérrima compensación que no atajaba el brete de la falta de curatos. El plan se antojaba hercúleo, tanto, que seguramente don Felipe era sabedor de que rayaba con la entelequia. Lo nuevos curatos, doctrinas y misiones, en torno a ciento setenta y con sínodos de hasta trescientos pesos, preferentemente atendidos por franciscanos del Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Zacatecas, tendrían, por ejemplo, como cabecera un real de minas, o un pueblo, donde a partir de entonces se concentrarían los hasta ahora incontrolables operarios de las haciendas y ranchos. Las cabeceras, convertidas en núcleos de población, cada una con su sacerdote o hermano y algunos tenientes, dispensarían los cuidados espirituales a los trabajadores de las haciendas, ranchos y minas a entre dos y cinco leguas a la redonda. Al estar muchas de las cabeceras de curato dentro de fincas privadas de los potentados, estas poblaciones no tendrían ramos de propios, ni bienes de comunidad, ni justicias indígenas; las

<sup>71</sup> Real Cédula, 18 de octubre de 1764. En Rafael Diego-Fernández Sotelo y Marina Mantilla Trolle (eds.), *Libro de reales órdenes y cédulas de su magestad. Audiencia de la Nueva Galicia, siglo XVIII*. Zamora: El Colegio de Michoacán y otros, 2008, p. 172.

<sup>72</sup> Pedro Tamarón y Romeral, *Demostración del vastísimo obispado de la Nueva Vizcaya, 1765: Durango, Sinaloa, Sonora, Arizona, Nuevo México y porciones de Texas, Coahuila y Zacatecas*. México: Porrúa, 1937.

<sup>73</sup> Punto 17. AGI, Guadalajara, 545.

**Alfonso Hernández Rodríguez****El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

parroquias serían subvenidas las más veces por los hacendados, como ya ocurría en algunos casos, auxiliándoseles con unos trescientos o cuatrocientos pesos, y en los casos en que fuera inabordable, a partir de sínodos a costa de la Real Hacienda. Las virtudes para los hacendados, los rancheros, los mineros y hasta para el gobierno en lo económico eran patentes, “lograrían tener peones seguros para sus mismas haciendas, y aun arrendatarios de las tierras que por sí no cultivan”,<sup>74</sup> y en lo religioso “estarían mejor instruidos, se celebraría diariamente el sacrificio de la misa, y el ejemplo del párroco, su doctrina y persuasiones harían poco a poco desterrar las perversas costumbres inveteradas”.<sup>75</sup> No siempre los pueblos se insertarían en propiedades particulares, como es el caso de las misiones o fundos indígenas, ornándolos todas las instituciones indias definitorias del abstruso término de “república”. De las leguas exactas y la medición de los límites de doctrinas, curatos y misiones se encargarían los comisionados del obispo de la diócesis, advirtiéndole el intendente de las infaustas consecuencias de no ejecutarlos:

*Nada podrá hacer el Ilustrísimo Diocesano si no se ponen sínodos a los curatos, misiones o doctrinas que se proponen existentes y de aumento, según se especifica por partidos, y con el mismo orden que de ellos se trata, y creo que sin esta indispensable y esencial circunstancia jamás ha de permitir Dios el remedio de esta desdichada provincia.*<sup>76</sup>

### *Repoblaciones*

Otra de las medidas implicaba aumentar la población de asentamientos preexistentes, ya fuese mediante la concentración en los núcleos antiguos, pobremente habitados, de las gentes dispersas de los contornos; o trayendo vagos de donde se terciase. Todas las poblaciones promovidas coinciden en poseer tierras notablemente feraces, estando “compuesta cada una por mitad de indios y de gente de razón”, sirviendo “de contención a las incursiones como que son las mejores defensas”.<sup>77</sup> Tampoco es casualidad que se yergan en puntos calientes, castigados por las razias de infidentes o apaches: el Pueblo de San José y Santiago del Álamo, en Parras; el Pueblo

<sup>74</sup> Punto 198. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>75</sup> Punto 21. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>76</sup> Punto 168. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>77</sup> Punto 201. AGI, Guadalajara, 545.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

de los Cinco Señores, en Cuencamé; el Pueblo de Santa Cruz, en Río del Oro; el Pueblo de San Miguel de las Bocas, en el mismo viejo partido; y la Hacienda de Guadalupe, enclavada en algún lugar de las otrora prosperas tierras, abandonadas a raíz de las “continuas invasiones de los indios”,<sup>78</sup> de los Cortes del Rey, drásticamente perjudicados.<sup>79</sup> De las condiciones de repoblación del último pueblo da Díaz de Ortega información adicional, así como de la irrefragable ruina del apellido Cortés del Rey:

*Como por su desamparo no hayan quedado más de los fragmentos de tal cual cosa, demandan más cuidado, aplicación, y más corto, la erección de esta nueva población para la que no faltarán pobladores si se les llama en los mismos términos que para los antecedentes; pero en el principio de su establecimiento se les deberá anticipar a los pobres y a los de esta clase de las demás poblaciones de cuenta de la Real Hacienda, y en calidad de reintegro lo necesario en el todo para su radicación, y para la construcción de la iglesia y casas reales que en ésta, y en las demás, se necesitan. Teniendo por alguna consideración a los herederos de dicho mayorazgo el de los Cortés del Rey,<sup>80</sup> pues, aunque despoblada no ha sido por su culpa, parece regular que si en ella se quisieren radicar y en la clase de vecinos se les atienda y distinga de los demás en el aumento de tierras y aguas.<sup>81</sup>*

Aunque no es generoso en lo referido a los pormenores de las dichas repoblaciones, parece ser que Díaz de Ortega, en calidad de intendente y con la causa de Hacienda en mano, quizás tenía pensado entregar en usufructo tierras presuntamente de realengo. Lo que es cristalino es que, a los más desfavorecidos, la Real Hacienda les socorrería en su instalación en el nuevo emplazamiento en régimen de reintegro. Respecto a lo referente a los Cortes del Rey, las propuestas del gobernador son ilustrativas de en qué manera se apoyaba el dominio español en Nueva Vizcaya. El peninsular tiene presente la alcurnia y calidad de la familia, e incluso en su momento más bajo, pretende relanzarla.

<sup>78</sup> Punto 206. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>79</sup> Ortelli, *op. cit.*, p. 47.

<sup>80</sup> Sobre el mayorazgo de los Cortés del Rey, Deeds, “Land Tenure Patterns...”, pp. 456-457. Susan M. Deeds, “Rural Work in Nueva Vizcaya...”, p. 438.

<sup>81</sup> Puntos 207 y 208. AGI, Guadalajara, 545.

*Tierras para los pueblos*

Felipe Díaz de Ortega sabía que con la creación de nuevos curatos podía tener más en coyunda a los pueblos, mas no reaccionaba ante las razones materiales que impelían a los habitantes del agro novovizcaíno a echarse a las recias ondulaciones de las serranías del país, las cuales no eran otras que la ausencia de bienes de comunidad legitimados para la mayoría de las comunidades. Por si fuera poco, con el movimiento de gentes a causa del efervescente bandolerismo se daba el fenómeno de que “se verifica la confusión más asombrosa, de modo que muchos ni son Pueblos de Indios porque les han quitado sus terrenos ni lo son de españoles u otras castas, porque los arrimados por gozar de su libertad no lo quieren ser de alguno; pero sí de los aprovechamientos comunes”.<sup>82</sup> El pueblo de indios, como ente sancionado jurídicamente en Nueva Vizcaya, necesitaba de una puesta a punto. El gobernador exige que:

*Debe cada hijo, con arreglo a la ley, y como queda dicho, sembrar diez brazas de tierra para su comunidad, debiendo entenderse en aquellos pueblos cuya extensión lo permiten, por haber algunos que carecen de esta precisa circunstancia, pero necesaria su permanencia por estar situados en frontera, y otros con inmediaciones a barrancas de gentiles, aquellos para evitar el desamparo y facilitar avisos de entradas, y estos para proporcionar con el auxilio y ejemplo de su padre doctrinero las conversiones.*<sup>83</sup>

Al mentar la ley, el intendente se refiere a lo establecido en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*.<sup>84</sup> Díaz de Ortega, meramente, persigue hacer cumplir las reglas, a sabiendas de que concentrando a las gentes en pueblos y proveyéndolas de laboríos conjuraba los males de la dispersión, la apostasía, el abigeato y el asesinato. Al igual que en las repoblaciones de asentamientos de vieja planta, se vislumbra un fin militar e ideológico: los pueblos coadyubarán a repeler los ataques de los gentiles a través de los ingresos de las siembras de sus temporalidades, bastimentando para las

<sup>82</sup> Punto 216. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>83</sup> Punto 300. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>84</sup> *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, Libro VI, Título IV, Ley XXXIII.

Alfonso Hernández Rodríguez

**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

“mariscadas”<sup>85</sup> a los indígenas auxiliares y fungiendo como puntas de lanza de la evangelización. Hasta ahí llegaba el genio del intendente, que no hace sino adaptar el artículo 44 de la Ordenanza<sup>86</sup> a las particularidades de la provincia: supervisan los cultivos comunales paternalistamente el cura párroco o doctrinero, el general de indios y sus justiciales, y el subdelegado. Habrá una suerte de “galera” o cobertizo que contendrá la cosecha protegido por tres llaves, “una al cuidado del subdelegado, otra al del párroco, y otra al del gobernacillo del pueblo, todos tres interesados en la siembra, cosecha, colección, custodia y distribución”.<sup>87</sup> Se verá más adelante porqué.

#### *Justiciales y generales de indios*

Es poco lo que se conoce en cuanto a unas autoridades indígenas de Nueva Vizcaya.<sup>88</sup> Por las fuentes hispanas desfilan alcaldes, caciques o gobernadores, justiciales y tenientes indígenas, pero, independientemente del amplio abanico de apelativos, es evidente que hubieron de ser trascendentales para el desenvolvimiento de los mandamientos, el control de las rancherías sobre las que tenían algún tipo de prestigio y, en definitiva, la pervivencia del orden español. Díaz se esparce regulando como, a su juicio, han de elegirse los justiciales:

*En todo debe nombrarse anualmente justiciales, presenciando sus elecciones los subdelegados respectivos o sus comisarios, siendo españoles, y el párroco o doctrinero, cuyos nombramientos se deberán pasar con sus informes y el del general respectivo al subdelegado de la cabecera principal, y éste, con el suyo acompañando los documentos referidos al gobernador intendente de la provincia para la confirmación o providencia que corresponda.*<sup>89</sup>

Al menos para este funcionario borbónico, los justiciales habían de ser un cargo elegido anualmente por los cabildos indígenas, asistiendo los oficios españoles de comisario o subdelegado y el cura local. Estas autoridades y el general de indios debían

<sup>85</sup> Nombre otorgado por los españoles, junto con el de “carrerías”, a las salidas contra los indios “bellacos”. Weber, *op. cit.*, p. 235.

<sup>86</sup> Artículo 44, Rees Jones (intr.), *Real Ordenanza para el establecimiento de...*, pp. 53-54.

<sup>87</sup> Punto 301. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>88</sup> Christophe Giudicelli, “Dar con el jefe. Las autoridades indígenas y los registros coloniales (Tucumán y Nueva Vizcaya, siglos XVI y XVII)”, *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, vol. 26, n° 1 (Buenos Aires, 2018), pp. 17-33.

<sup>89</sup> Punto 293. AGI, Guadalajara, 545.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

realizar informes dirigidos al subdelegado de la cabecera principal (capital de la antigua alcaldía mayor de turno), el cual, a su vez, pondría al corriente a Felipe Díaz de Ortega como gobernador intendente, en quien recaería la decisión final. No se puede concluir en este estudio, a partir de los datos de los que se ha hecho acopio, cuál era la diferencia, si es que existió tal distinción, entre los justiciales y el “gobernadorcillo”, elegido anualmente también, que parece capitalizar, de acuerdo con el informe, la rectoría de los pueblos. Se puede conjeturar con que el gobernadorcillo fuese el equivalente al alcalde ordinario español y los justiciales especie de regidores. Los justiciales cumplían, entre otros cometidos, misiones de policía y vigilancia de las cosechas y comunidades, subordinados al general de indios correspondientes. ¿Qué era el misterioso general de indios? Teniendo en mente que no hay ni rastro de ellos en la *Recopilación de leyes de los Reinos de Indias*, pudieran ser un endemismo de la Nueva Vizcaya. Jacobo Ugarte y Loyola esbozó algunos rasgos de este cargo. Eran antiguos, puede que invención de los jesuitas.<sup>90</sup> Su nombramiento, en las zonas de misión, como otros empleos de las “repúblicas”, estuvo fuertemente mediatizado por los designios de los hermanos,<sup>91</sup> aunque siempre mirando en que, afirma Ugarte, “debían recaer en los naturales más acreditados por su celo, fidelidad y arte de mandar”.<sup>92</sup> Además de hacer prevalecer el ya aludido vasallaje a la Monarquía; habían de acaudillar a los indios de los pueblos en caso de invasión, como cabos; velar por el buen desempeño de las siembras y el criado del ganado; la cristianización de sus dependientes; y la vitalidad de los cabildos indígenas. Todo ello a costa, como sus señores españoles, de constantes visitas de los varios pueblos y distritos jurisdicción de cada general.<sup>93</sup> En el informe, los justiciales suelen estar a las órdenes del general de indios. Éste es el engarce último entre españoles e indígenas, o, en palabras de Díaz de Ortega, responsable de su elección, “parte muy sustancial para cuanto conduce al gobierno político, económico, y buena administración de justicia de los pueblos de indios, y para las demás atenciones y ocurrencias de insultos”.<sup>94</sup> En 1788 un solo general de indios atendía desde Canatlán, en San Juan del Río, a toda la nación tepehuana, es decir, más o menos, todo el sur de la

<sup>90</sup> Gerhard, *op. cit.*, p. 234.

<sup>91</sup> Ortelli, *op. cit.*, p. 80.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 79.

<sup>93</sup> *Ibidem*, p. 79.

<sup>94</sup> Punto 276. AGI, Guadalajara, 545.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

intendencia. Don Felipe concebía cincuenta generalatos que se adecuan bastante bien a las subdelegaciones diseñadas. Así, aunque no siempre podía ser materialmente viable, el intendente comprendía que era deseable que hubiese una paridad entre subdelegado y general, el segundo, para Ortelli, sometido al primero.<sup>95</sup>

*Subdelegados*

Junto con curas, doctrineros, judiciales y generales de indios, los subdelegados eran los restantes cimientos con los que Díaz de Ortega ambicionaba levantar un poder real más sólido en Nueva Vizcaya. Para un funcionario español en el crepúsculo de la Modernidad gobernar seguía significando, ante todo, imponer la justicia del Rey, o lo que es lo mismo, “dar a cada uno lo que legítimamente le corresponde”.<sup>96</sup> Y los antiguos alcaldes mayores y corregidores de la provincia, de acuerdo con la óptica del gobernador, no destacaban precisamente por seguir esa máxima ni ninguna que se le aproximara. Pero antes de valorarlos, nuestro intendente nos regala una estampa de su prototipo de “juez”, que es como denomina a los rectores distritales hispanos:

*Debe ser, explicándome en los términos de la ley, leal, de buena fama, sin codicia, prudente, sabio y afable, temeroso de Dios y de su Rey, y añadido que no debe tener otras atenciones, que pueda visitar su distrito sin impedimentos físicos y cumplir en él, sin ellos, las órdenes del Rey y de sus superiores.*<sup>97</sup>

“Leal, de buena fama, sin codicia, prudente, sabio y afable, temeroso de Dios y de su Rey” es un compendio, delicioso, de uno de los pasajes más emblemáticos de la tradición jurídica castellana, la Ley III de la Partida III de las *Siete Partidas* de Alfonso X;<sup>98</sup> obra de Lorenzo de Santayana y Bustillo, jurista salmantino del XVIII célebre por su *Gobierno Político de los Pueblos de España, y el Corregidor, Alcalde y Juez en ellos*,<sup>99</sup> título con el que indubitablemente estaba familiarizado don Felipe. En contraposición a este eximio perfil,

<sup>95</sup> Ortelli, *op. cit.*, p. 79.

<sup>96</sup> Punto 220. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>97</sup> Punto 220. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>98</sup> “Quáles deben seer los jueces, et qué bondades deben haber en sí. Acuciosamente et con grant femencia debe seer catado que aquellos que fueren escogidos para seer jueces ó adelantados que sean quales deximos en la segunda Partida deste libro...”. *Siete Partidas*, Partida III, Ley III.

<sup>99</sup> Lorenzo de Santayana y Bustillo, *Gobierno político de los pueblos de España, y el Corregidor, Alcalde y Juez en ellos*. Madrid: Instituto de Estudios de la Administración Local, 1979.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

*No hay juez alguno en los partidos de esta provincia a quien no falten las referidas cualidades y a las más todas, sin que se puedan mejorar en las actuales críticas circunstancias. Todos hacen frecuentes renunciaciones, que no admito; y considerando justos los motivos que para ellas exponen de que primero es comer y conservar la vida, permanecen en la clase de tales jueces a mis repetidas instancias; y si esto se verifica con los que en las mismas cabeceras de partido están avecindados, bien claro se deduce que no se hallan para las subdelegaciones de los pueblos cabeceras de indios donde tendrán que pasar a residir sin tener qué comer ni de dónde adquirirlo, y en mayor riesgo.<sup>100</sup>*

Lo que permite colegir, siempre que se crea el vívido relato del intendente, que ejercer de delegado de éste se había convertido en un puesto poco atractivo y apetecible. Con la entrada en vigor de la Ordenanza de 1786 habían concluido los repartimientos de insumos y demás productos a los naturales, o eso nos sugiere esta sorprendente frase “fue antes esta rica provincia en la que cifraba México su abasto, en la que todo el Reino la habilitación y repartimiento a los indios (...)”.<sup>101</sup> Ser juez era poco rentable y hasta peligroso, algo de lo que muchos trataban de escabullirse, empujando a Díaz a tirar de miembros de castas para cubrir los puestos.<sup>102</sup> Nótese, a ese respecto, cómo son más arriesgadas, a juicio de la experiencia del gobernador, las labores de un subdelegado radicado en un pueblo de indios que las de otro emplazado en una de las antiguas cabeceras de partido que, nuevamente, parecen conservar parte de su preeminencia. Siguiendo las palabras del gobernador, muchos de estos hombres eran padres de familia, de la que no se podían desprender, “con riesgo inminente a cada paso de perder la vida”.<sup>103</sup> Las viejas alcaldías mayores de en torno a 1786 “son de tal

<sup>100</sup> Punto 221. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>101</sup> Punto 344. AGI, Guadalajara, 545. Curiosamente, en respuesta a una orden circular reservada enviada a todos los intendentes por parte del virrey Revillagigedo en 1790, el burgalés indicó todo lo contrario, que “en su provincia nunca había habido repartimientos y sería muy perjudicial establecerlos”. En Rees Jones, *El despotismo ilustrado y...*, pp. 169-170.

<sup>102</sup> Seguro a partir de 1790, cuando en una carta al virrey Revillagigedo el gobernador se quejaba amargamente de que se veía en la tesitura de tener que designar a mulatos como subdelegados, y más aún, a pedir el favor a personas que no sabían leer ni escribir. Pietschmann, *op. cit.*, p. 290.

<sup>103</sup> Punto 247. AGI, Guadalajara, 545.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

extensión (...) de caminos y barrancas tan fragosas”<sup>104</sup> que su atención adecuada demandaba “la división de los que se hallen en esta clase, situando sus cabeceras con la denominación de partidos en la debida proporción”<sup>105</sup>, unas setenta, con ayudas de costa provisionales que se cifran entre los doscientos y los quinientos pesos.

Sin deturpar en sentido estricto la Ordenanza de 1786, don Felipe dimensiona la causa de Guerra en los subdelegados hasta cotas nunca dictaminadas, al menos, por dicha instrucción. Son individuos con

*práctico conocimiento de los terrenos por donde entran y salen los indios, sierras y barrancas donde se esconden, que podrán acudir más oportunamente a esas principalísimas obligaciones, que también tengo por conveniente sean de su particular cuidado porque la tropa sin el auxilio de los vecindarios no puede pacificar la provincia, ni los vecindarios sin la tropa.*<sup>106</sup>

Siguen siendo jueces, aunque guerreros dadas las adversas y extraordinarias circunstancias. Otro escollo para con los subdelegados a afrontar es que oficialmente nunca estuvieron remunerados.<sup>107</sup> En otras circunscripciones de la Nueva España, donde administraban las cuatro causas, éstos retenían el cinco por ciento del tributo indígena, además de determinados derechos de judicatura,<sup>108</sup> más aquello no era válido en el caso de la intendencia de Durango, donde, desde 1581, la Corona había conmutado a los pueblos originarios el pago del tributo en favor de la realización de servicios personales.<sup>109</sup> En suma, había que dotar de un sueldo a los subdelegados:

<sup>104</sup> Punto 229. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>105</sup> Punto 229. AGI, Guadalajara, 545. La excesiva extensión de las subdelegaciones no era una particularidad de Nueva Vizcaya, siendo una contrariedad que también afectaba a sus homólogas del centro de Nueva España. En Alcauter Guzmán, *op. cit.*, pp. 117-118.

<sup>106</sup> Punto 247. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>107</sup> Pietschmann, *op. cit.*, p. 181.

<sup>108</sup> Anteriormente a la puesta en vigor del régimen de subdelegaciones, en el distrito de la audiencia de Nueva Galicia, del que Nueva Vizcaya formaba parte, los alcaldes mayores y corregidores seguían cobrando de quitaciones sobre la Real Hacienda, al menos hacia 1750. Más sobre el salario de los subdelegados en Víctor Gayol, “Retribución de los subdelegados en la Nueva España. Acercamiento preliminar al estudio de los derechos de judicatura”, en Diego-Fernández Sotelo y otros (coords.), *op. cit.*, pp. 60-61. Alcauter Guzmán, *op. cit.*, pp. 42, 80-81, 86.

<sup>109</sup> Álvarez, *op. cit.*, p. 133.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

*La atención a aquellas obligaciones del subdelegado, si en algo ha de mejorar la provincia, es indispensable (...) en cuyos extremos o no ha de haber jueces, como ahora sucede, o, si los ha de haber según corresponde, se debe dotar a algunos y señalar a otros alguna ayuda de costa.<sup>110</sup>*

El intendente se despacha subrepticamente contra aquellos que redactaron la Ordenanza y no cayeron en la cuenta de la desnudez material a la que condenaban a los subdelegados, sin repartimiento, y con unos honorarios exiguos en muchos partidos indianos si habían de contar con los derechos judiciales y, en casos que no son el de Nueva Vizcaya en virtud del informe, un módico porcentaje del tributo indígena:

*Pues ahora las justicias no profesan el ser mendicantes, querer pues que un justicia, desde las barrancas, atienda a la ordeña de sus vacas y al escarbadero de una mina, cuide del gobierno político y económico de los pueblos, y de la buena administración de justicia, es querer un imposible, y que en lo poco que atiendan no hagan de la vara anzuelo.<sup>111</sup>*

El burlón símil con los regulares no debe opacar la durísima advertencia de don Felipe: el subdelegado debe ser un profesional o no ha de ser, pues si ha de compaginar su gobierno con tareas mundanas personales para sustentarse no será honrado, o expresándolo en el refrán castellano, “hacer de la vara anzuelo”, usará su poder con fines ilícitos.

*Fundado en estos tan verídicos e irrefragables antecedentes y en que la justicia, la razón, y la equidad persuaden corresponda la dotación o ayuda de costa al trabajo, tengo una y otra, según por partidos, expondré por de esencial necesidad de cuenta de la Real Hacienda hasta tanto que, ya que los indios de esta provincia no pagan tributos, ni el medio de ministros,<sup>112</sup> se*

<sup>110</sup> Punto 248. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>111</sup> Punto 249. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>112</sup> “Instituido en 1605, era un impuesto a cada tributario para cubrir los costos de los litigios indígenas y la protección judicial. Sus beneficios pagaban los salarios de escribanos de los tribunales españoles, abogados, ministros de justicia y otros funcionarios que intervenían en los casos indígenas, y debían sustituir a los derechos que de otra manera habrían sido cobrados a los litigantes indígenas”. En Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español*. México: Siglo XXI Editores, 1967, p. 208.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

*arreglen los pueblos de modo que con sus propios y arbitrios o bienes de comunidad puedan verificarla.*<sup>113</sup>

La Real Hacienda no puede cubrir “la dotación o ayuda de costa al trabajo” de los subdelegados, son los bienes de comunidad que se han de establecer para los pueblos los encargados de verificar el salario de estos funcionarios y de buena parte de la administración local. El pueblo de indios, para Díaz de Ortega, es el problema y solución de Nueva Vizcaya, la clave de bóveda de este proyecto reformista. Mediante el prorrateo de la tercera parte de las siembras de comunidad de los pueblos de indios se conseguiría el salario del subdelegado de turno, “sin cuyas disposiciones me parece imposible que dejen de ejecutarse las siembras de comunidad, cuyo efecto considero el más útil y beneficioso a los pueblos”<sup>114</sup>. Otra tercia, a su vez,

*dividida en dos partes servirá la una para la iglesia, ornamentos, aseo y decencia, y para construirla donde no la hubiere además del personal trabajo de los hijos, y la restante para manutención del cura párroco o doctrinero.*<sup>115</sup>

La última iría a parar a los indios, sirviendo para avituallar a los hijos de los pueblos que salen de “mariscadas”, construir una escuela, cárcel, y demás “casas de comunidad”, sin olvidar que a estos cuidados contrarían con el esfuerzo extra del “personal trabajo que deben *los indios* poner para estas obras”. Hay indicios suficientes para aventurar que esta poquedad de beneficio de la siembra sería gestionada por los justiciales, los cuales se cobrarían sus servicios. Incluso los generales de indios puede que fuesen partícipes de una porción de este tercio. La beneficiaria imprevista del nuevo sistema sería la Real Hacienda, que ya asentado, dejaría de aportar sínodos para clérigos y dotaciones para los jueces de distrito.

*Las subdelegaciones como células de defensa*

Motivado por las circunstancias, Díaz de Ortega anuncia su intención de levantar, siempre con el beneplácito del virrey, tropas milicianas. Dos regimientos, uno en Durango y otro en Chihuahua, cada uno con “dos tenientes ayudantes, cuyos sueldos

<sup>113</sup> Punto 250. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>114</sup> Punto 304. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>115</sup> Punto 304. AGI, Guadalajara, 545.

**Alfonso Hernández Rodríguez****El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

deberán satisfacerse por los departamentos que comprenda cada regimiento, y deberá estar para todo a las órdenes del gobernador”.<sup>116</sup> En cada una de las subdelegaciones, verdaderas células en las que se ha cuarteado la intendencia, debe reclutarse, “con tal que tengan gentes que llaman de razón”,<sup>117</sup> una compañía de treinta hombres, que incluya un teniente, un alférez, un cabo y un sargento veteranos. El armamento competente será entregado de cuenta de la Real Hacienda, reintegrándolo cada subdelegación en plazos equitativos. Cada compañía sería mandada por “el subdelegado respectivo, revistándolas mensualmente con asistencia del teniente, alférez, sargento y cabo, y pasando los estados al respectivo coronel, al que los subdelegados y compañías deberán en esta parte estar subordinados”.<sup>118</sup> Esos partes incluirían las existencias de munición de las milicias. No eran los únicos, los nuevos subdelegados, que estaban sometidos en una instancia al homónimo de la antigua cabecera de partido en lo militar, debían dar novedades teóricamente por escrito del número de individuos por cada subdelegación, los hombres en edad militar o los ya referidos nombramientos de justiciales. Los milicianos de cada subdelegación se mantendrían mediante los propios y arbitrios de los escasos pueblos y villas de españoles que contaban con ellos y, fundamentalmente, en el resto de casos, por medio de “repartimiento equitativo”<sup>119</sup> entre los vecinos. La misma Durango, hasta ahora desvalida de una fuerza capaz de hacer valer la justicia del Rey, tendría una compañía de milicias, en su caso, de cincuenta hombres, “con dos sargentos y dos cabos veteranos mantenidos a costa de su vecindario”.<sup>120</sup> Los indios sujetos a la Corona debían tomar parte en la guerra contra infidentes y apaches encuadrados en las milicias, por subdelegación, abanderados por su general:

*Debe por cada compañía alistarse una escuadra de veinte indios auxiliares en los pueblos de su mismo distrito a las órdenes de su respectivo general de indios, y este con ellos a las de su subdelegado, a los que también deberá revistar mensualmente a presencia de su general y verificar la remisión de*

<sup>116</sup> Punto 361. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>117</sup> Punto 357. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>118</sup> Punto 357. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>119</sup> Punto 357. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>120</sup> Punto 357. AGI, Guadalajara, 545.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

*estados firmados por aquel si supiere y en su defecto con la constancia de haberlas presenciado.*<sup>121</sup>

### **Reflexiones finales**

Felipe Díaz de Ortega ingenió una serie de soluciones a fin de atajar el, a su entender, desolador clima de inseguridad y descontrol que atravesaba Nueva Vizcaya. Dicho contexto no se puede desligar de las características de la región antes de la Conquista ni de la singular trayectoria socioeconómica sostenida en los subsecuentes doscientos años: crecimiento demográfico de españoles, mestizos y castas; auge de la minería y la ganadería; capacidad de la élite para acumular poder de decisión, hambre de tierras y composiciones de estas, tutelaje misional sobre los indios... Elementos exógenos contribuyeron a intensificar el abigeato y la infidencia, estos son, la irrupción de los apaches y las políticas de secularización ejercidas por la Corona, de las cuales, la expatriación de los jesuitas sería el último jalón. Muchos indígenas perdieron sus temporalidades ancestrales ante la ausencia de títulos de propiedad, viéndose obligados a elegir entre emigrar a los núcleos de población, trabajar en minas y haciendas o echarse al monte. Por otro lado, el poder español en las áreas rurales y escabrosas era parco, ya fuese el representado por los alcaldes mayores, la violencia simbólica en manos de los ministros de lo sagrado, o las débiles autoridades indígenas.

Está claro que esas soluciones fueron una mezcla de viejas y nuevas recetas para mismos problemas, después de todo, el título de Felipe Díaz de Ortega no difería del de su antecesor Felipe de Barri.<sup>122</sup> En octubre de 1746, el I Revillagigedo ya había dirigido una cédula al entonces gobernador “conteniendo una serie de ordenanzas concernientes al trato con los indios. En ellas se disponía que los indios vagantes, deberían ser reducidos a pueblos donde estarían bajo la custodia de misioneros y caciques, los cuales, además, levantarían padrones de sus sujetos”. Las semejanzas proseguían, ordenándose que se adjudicasen “seiscientas varas de tierras buenas a cada pueblo de indios, sin menoscabo de las que éstos tuvieran ya en posesión y uso”.<sup>123</sup>

<sup>121</sup> Punto 358. AGI, Guadalajara, 545.

<sup>122</sup> Hace muchos años, Pietschmann argumentaba que los intendentes eran simples sucesores, con facultades ampliadas sobre todo en lo económico, de los gobernadores indianos pretéritos. En Pietschmann, *op. cit.*, pp. 239 y 251.

<sup>123</sup> Álvarez, *op. cit.*, pp. 157 y 179.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

En otros campos, el proyecto de Díaz de Ortega aprovechaba los engranajes de control existentes, los generales de indios y justiciales, concediéndoles mayor presencia en el territorio. Generales de indios y justiciales supervisarían las siembras de las temporalidades, saldrían en busca y captura de los indios de sus comunidades huidos y vigilarían el seguimiento de la verdadera religión y buenas costumbres. Los generales informarían a los subdelegados de las elecciones de los justiciales en las repúblicas, ayudarían a custodiar el armamento cedido por los españoles y darían parte de su estado, y dirigirían a los auxiliares indios en defensa de la tierra.

Pero el informe de Díaz de Ortega es, por encima de todo, un documento cardinal para comprender la implementación del régimen de subdelegaciones en Nueva Vizcaya. Díaz de Ortega no se contentó a practicar la Ordenanza de 1786, cosa imposible en todos los casos, decantándose por manipularla. Retuvo las atribuciones militares de los alcaldes mayores neovizcaínos dándoselas a los subdelegados,<sup>124</sup> y las cabeceras de partido antiguas se convirtieron en subdelegaciones de primer nivel por las que pasaban mensualmente, remitiéndose al intendente, desde las subdelegaciones secundarias supeditadas en lo militar, los padrones de los pueblos, las listas de los hombres en edad viril, el estado del armamento allí guardado... Los subdelegados, al prohibirse los repartimientos de bienes, tenían un perfil disímil al de sus predecesores, siendo mestizos o castas, que no percibían el cinco por ciento del tributo indígena como salario sino un tercio de la producción de los pueblos, o por el momento, alguna dotación de la Real Hacienda. Asimismo, como signo de los tiempos,<sup>125</sup> el subdelegado controlaría las siembras de comunidad o temporalidades, aunque con una especialidad, permitiría que un tercio de la producción recayese en los cuartos o doctrinas; algo que no sucedía en el arzobispado de México, donde se estaba perdiendo esa clase de derechos parroquiales.<sup>126</sup> Díaz de Ortega, a contramarcha de la secularización y espíritu antimisional imperantes, consideraba indispensable el sustento de curas y doctrineros.

<sup>124</sup> Artículo 161, Instrucción formada en virtud..., Velázquez, *op. cit.*, p. 176. Alcauter Guzmán, *op. cit.*, pp. 38-39, 277.

<sup>125</sup> Se alude a la intervención inaugurada en 1766 con la visita de José de Gálvez de las temporalidades indígenas; remachada en 1775 con la creación de la Contaduría general de propios, arbitrios y bienes de comunidad; y continuada hasta 1798 mediante el establecimiento de reglamentos de bienes de comunidad. Aguirre Salvador, "Actitudes y críticas de los curas ante las reformas...", en Cervantes Bello y Martínez López-Cano, *op. cit.*, pp. 343-344. Alcauter Guzmán, *op. cit.*, p. 294.

<sup>126</sup> Aguirre Salvador, "Actitudes y críticas de los curas ante las reformas...", en Cervantes Bello y Martínez López-Cano (coords.), *op. cit.*, pp. 344 y 355.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

Por último, en sintonía con el artículo 14 de la Ordenanza,<sup>127</sup> el subdelegado informaría al intendente de las elecciones en los pueblos y vigilaría las buenas costumbres. Por lo tanto, en el Gran Norte, como en otras partes de Nueva España, era el indiscutible administrador de las repúblicas y sus bienes.<sup>128</sup>

La jerarquización en subdelegaciones de partido y subdelegaciones de pueblos de indios secundarias, con vocación militar, demuestra la preocupación durante la década por dominar el espacio y disolver las amenazas infidente y apache. No fue la única, es más, el dossier de Díaz de Ortega da la impresión de haber resultado del todo inspirador para bastantes compañeros.<sup>129</sup>

En 1777, Barri ya había intentado reservarse el derecho de asignar exclusivamente él los mandamientos.<sup>130</sup> En 1797, el Asesor de la Comandancia General, Manuel Merino, abogó por su desaparición, imponiéndose así el trabajo libre y asalariado. Díaz de Ortega se opuso al fin de los mandamientos, contradiciendo el espíritu del artículo 44 de la Real Instrucción de Intendentes y la Ley XXXI de la Recopilación.<sup>131</sup> Indefectiblemente, se alineaba con la oligarquía. Es verdad que los mandamientos no son nunca mencionados en el informe, pero la lectura detenida del mismo da la posibilidad de inferir que toda la disposición de los subdelegados, de los curatos y doctrinas, la concentración de gentes... ¿No favorecía el correcto desarrollo de los mandamientos? A la par, ¿no se satisfacía a su vez a todos los actores comprometidos? Los hacendados, al garantizarles la fuerza laboral gracias a la cual

<sup>127</sup> Artículo 14, Rees Jones (intr.), *Real Ordenanza para el establecimiento de...*, pp. 22-23.

<sup>128</sup> Alcauter Guzmán, *op. cit.*, pp. 303-304.

<sup>129</sup> En 1790, Rafael de Ahumada, oficial mayor de las cajas reales de Durango, propuso un proyecto para la defensa de la intendencia que guarda bastantes similitudes con el del que seguía siendo intendente por aquel entonces. Había que reclutar milicias, ocho compañías de dragones de ochenta hombres cada una, conformadas por labradores, campistas y artesanos naturales de las circunscripciones de San Juan del Río, Valle de San Bartolomé, Santiago Papasquiario, Cuencamé, Mapimí, Real del Oro, Parral y Cosihuiríachic; acantonadas en esas grandes circunscripciones, victimizadas constantemente por los enemigos externos e internos. La mitad de los efectivos de estas compañías inspeccionaría cada mes, durante unos diez o doce días, los montes, serranías y aguajes susceptibles de refugiar al enemigo. Los capitanes al mando de estos pequeños destacamentos serían los subdelegados, reuniendo poderes militares y civiles. Todavía en 1790, una Instrucción de Subdelegados alertaba a estos funcionarios que redoblasen la vigilancia de las jurisdicciones de Santiago Papasquiario, Real del Oro, Cosihuiríachic, Guarisamey, Cianori, Guanaceví, Batopilas, Ciénaga de los Olivos y San Andrés de la Sierra. En Ortelli, *op. cit.*, pp. 167-170.

<sup>130</sup> Deeds, *Defiance and Deference in Mexico's colonial north...*, p. 188.

<sup>131</sup> Ortelli, *op. cit.*, pp. 70 y 81.

**Alfonso Hernández Rodríguez**  
**El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega**

habían prosperado; a los pueblos, al entregarles tierras; y a los religiosos, al colmar sus aspiraciones espirituales y terrenas.

El informe no fue llevado a la praxis y su legado es a todas luces ambivalente. Alcauter Guzmán afirma que en 1796 la intendencia de Durango constaba de treinta y una subdelegaciones,<sup>132</sup> treinta y seis al final del periodo virreinal de acuerdo con Pietschmann.<sup>133</sup> Tal vez el aumento esté relacionado con el combate contra la infidencia. Sobre sus condiciones, es revelador del fracaso del informe el que en 1792 el sucesor de Díaz de Ortega registrase que en su intendencia los subdelegados no ingresasen ni por tributos ni por derechos de judicatura, apenas teniendo efectivo para pagar un escribiente.<sup>134</sup> La vertiente social es más lastimosa si cabe, en ese mismo año más de la mitad de las parroquias estaban sin párroco,<sup>135</sup> con lo que cuesta creer que se reimplantase con éxito cualquier clase de tejido misional o mejorasen las condiciones de los pueblos. Así pues, los tarahumaras, resilientes, seguirían sin aceptar el yugo español y, más tarde, el mexicano. Las continuidades arrollaron a las novedades.

---

<sup>132</sup> Alcauter Guzmán, *op. cit.*, pp. 248-249.

<sup>133</sup> Pietschmann, *op. cit.*, p. 124.

<sup>134</sup> Alcauter Guzmán, *op. cit.*, pp. 86 y 248.

<sup>135</sup> Deeds, *Defiance and Deference in Mexico's colonial north...*, p. 189.